REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO Nº 2154

Popayán, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Demanda: EJECUTIVO
Radicado: 2012-00406
Demandante: BBVA
SISTEMCOBRO LTDA (CESIONARIO)
VICTOR HUGO MANZANO (CESIONARIO)
Demandado: CLAUDIA LORENA MOPAN CUMBAL

ASUNTO A DECIDIR:

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2° literal b) del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, ha pasado a despacho el presente proceso de la referencia, a fin de estudiar si es procedente la aplicación a la figura del desistimiento tácito.

ANTECEDENTES:

Examinado el presente asunto vislumbra esta judicatura, que la última actuación obrante a proceso se encuentra adiada a 28 de agosto de 2.020, habiendo permanecido inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicitó o realizó actuación alguna durante un plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última actuación.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro de la presente actuación interpuesta por **BANCO BBVA, SISTEMCOBRO LTDA (CESIONARIO), VICTOR HUGO MANZANO (CESIONARIO)** respecto al demandado **CLAUDIA LORENA MOPAN CUMBAL.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: INFORMAR a la parte demandante que no podrá presentar nuevamente la demanda sino pasado seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

N O T I F Í Q U E S E:

LA JUEZ

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbecf2db2245443cd2ddad8fd890ce947882b9ec3c564ea4fc452d2968f0f535**
Documento generado en 26/09/2022 03:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica